

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO. N° 19 548 40 89 002 2023 00218 00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Piendamó, Cauca, seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Ha correspondido por reparto la solicitud de celebración de **MATRIMONIO CIVIL**, elevado por los señores **JOHN EDWIN PEÑA RÍOS**, identificado con la cédula N° 1.143.826.780, de Cali, Valle, y **CARMEN ROSA MEDINA JEROMITO**, identificada con la cédula N° 1.061.535.294, de Piendamó, Cauca, con el fin de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES.

los peticionarios, señores **JOHN EDWIN PEÑA RÍOS**, de estado civil soltero, residente en la vereda Loma Corta de esta municipalidad, y **CARMEN ROSA MEDINA JEROMITO**, de estado civil soltera, residente en la vereda Loma Corta de esta municipalidad, actuando a nombre propio, presentan solicitud de celebración de matrimonio civil y solicitan a este despacho judicial se fije hora y fecha para la celebración de la audiencia civil.

De la revisión de la petición y sus anexos, observa el despacho que se presentaron los registros civiles válidos para matrimonio de los comparecientes, sus cédulas de ciudadanía, y la solicitud de matrimonio, encontrando esta judicatura que tiene competencia para conocer del presente asunto de jurisdicción voluntaria conforme a lo reglado en el artículo 17 numeral 3° del C.G.P. y concordancia con el artículo 577 numeral 9°, ibidem, por lo cual se ha de admitir he impartir el trámite del artículo 577 y siguientes de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: **ADMITIR**, la solicitud de celebración de **MATRIMONIO CIVIL**, formulada por los señores **JOHN EDWIN PEÑA RÍOS**, identificado con la cédula N° 1.143.826.780, de Cali, Valle, y **CARMEN ROSA MEDINA JEROMITO**, identificada con la cédula N° 1.061.535.294, de Piendamó, Cauca.

SEGUNDO: **DESIGNAR**, como testigos a la señora **FERNANDA CASAMACHÍN PILLIMUÉ**, identificada con cédula N° 48.572.822, de Piendamó, Cauca, y la señora **DELIA EDITH CASAMACHÍN PILLIMUÉ**, identificada con la cédula N° 48.575.329, de Piendamó, Cauca.

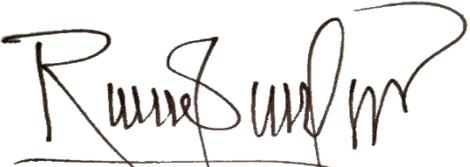
TERCERO: **ADMITIR**, como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados en su oportunidad legal.

CUARTO: **DAR**, al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 577 numeral 9° del C.G.P.

QUINTO: **FIJAR**, el día QUINCE (15) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023), a las ONCE (11:00) horas, como fecha y hora para la celebración del matrimonio solicitado de manera presencial en la sede del juzgado, fecha en la cual deben asistir las partes y sus testigos con sus documentos de identidad.

SEXTO: **COMUNICAR**, la anterior determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º XXX de hoy XXX XXX de 202X.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario